



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **592**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado : Cesar Julio Castañeda
Demandado : Gabriel Antonio Gaviria González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00205-00**

La Unión Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escritos allegados electrónicamente por el representante legal de Fundación de La Mujer Colombia S.A.S. le confiere poder a una profesional del derecho para que continúe con la representación de la parte demandante en este asunto y refieren que se entiende revocado el mandato que se le hubiere conferido al abogado Nicolás David González Peñuela allegando la renuncia de dicho profesional del derecho. En virtud de lo anterior estima el Juzgado procedente dar trámite a la revocatoria del poder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, y reconocerle personería a la abogada designada, conforme lo establece el Art. 75 del C. General del Proceso. Igualmente se aclarará que el doctor González Peñuela no actuaba en este asunto como apoderado ya que quien actuaba en representación de la parte actora era la abogada María Claudia Numa Quintero, sin que ello afecte la voluntad del representante legal de la parte actora de revocar el poder inicialmente otorgado.

RESUELVE

1. Aceptar la revocatoria del poder otorgado por Yudy Saleth Rangel Pabón como representante legal de Fundación de La Mujer Colombia S.A.S. hace a la de manera tacita a la abogada María Claudia Numa Quintero.

2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Diana Alexandra Cuasquer Zambrano titular de la T. P. No. 307.690 del C. S. de la Judicatura., conforme al poder otorgado por Yudy Saleth Rangel Pabón como representante legal de Fundación de La Mujer Colombia S.A.S.

Notifíquese

Juan Carlos Garcia Franco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e1fbc378545d3290e33fd45c24c947a5252c0964925eaa51c8a93d7a53b769**

Documento generado en 13/03/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>